# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 064-2021**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las **dieciséis horas con diez minutos del día diez de junio de dos mil veintiuno**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N°064-2021,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxx,** de hoy en adelante la PETICIONARIA,identificada con **DUI N°:xxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La peticionaria presentó solicitud de información el día *veintisiete de mayo de dos mil veintiuno,* por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *veintiocho de mayo* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:
2. Número de personas que se identifican como lesbianas, gay, bisexuales, trans o intersexuales que han sido beneficiadas por los programas gubernamentales en materia de agricultura que implementa el Ministerio entre enero 2019 hasta marzo 2021. Desagregada por cada una de estas identidades, tipo de servicio que se les ha prestado, departamento y año.
3. Proporcionar copia de los protocolos, lineamientos o cualquier otro instrumento que posee el Ministerio, que oriente la atención a la población LGBTI, en los servicios que dicha institución presta.
4. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
6. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
7. Que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
8. Que se procedió a solicitar la información a las diferentes unidades administrativas de esta Secretaría de Estado, que podrían registrar esos datos;
9. Que todas las dependencias consultadas coincidieron que lo solicitado es ***inexistente*** por las siguientes razones:

* A la fecha no se cuenta con un registro que clasifique, visibilice y/o desagregue a la población LGBTI, no obstante aclaran que no se hace distinción, ni discriminación a dicho sector, en los servicios proporcionados o en los programas que este ministerio ejecuta.
* Ninguna dependencia de las consultadas dispone de protocolos, planes o proyectos especiales orientados a la población LGBTI, que todos son atendidos sin discriminación.

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. No entregar la información solicitada por ser ***inexistente* en este ministerio,** ysegún el artículo 73 de la LAIP, la OIR se encuentra imposibilitada para entregar dicha información;
2. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: https://slr.iaip.gob.sv/);
3. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>;

NOTIFIQUESE

**Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**